

ACUERDO N° 68/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por la Ley N° 929; el Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial aprobado por Acuerdo N° 72/2020, modificado por Acuerdo N° 172/2021; el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial Modalidad Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia aprobado por Acuerdo N° 173/2021, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 195.8 de la CPE menciona entre las atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley tiene la atribución de: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción"*.

Que, el art. 62 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, respecto a la designación de Juezas y Jueces para Juzgados Públicos y Tribunales de Sentencia, prescribe: *"Las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura, de acuerdo al numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado"*.

Que, el art. 63 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece respecto a la Carrera Judicial: *"Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial"*, concordante dicho precepto con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 183.IV.2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal"*; el mismo artículo y párrafo en su numeral 7) determina; *"Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento"*; el numeral 12 dispone: *"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial"*.

Que, el art. 214.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece: *"El procedimiento de selección y designación de juezas y jueces titulares y suplentes, así como de las servidoras y servidores de apoyo judicial, estará sujeta al siguiente"*

régimen: 1). *El Consejo de la Magistratura emitirá en los medios escritos de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, convocatoria pública abierta, para que los profesionales abogados que cumplan los requisitos exigidos por ley, se postulen o sean postulados al cargo de jueza o juez y servidoras o servidores de apoyo judicial”.*

Que, el “*Reglamento de Carrera Judicial*” modificado mediante Acuerdo N° 172/2021, tiene por finalidad garantizar la independencia judicial de juezas y jueces en el cumplimiento de la función de impartir justicia en materia ordinaria y agroambiental en el marco de lo preceptuado por el art. 178.I y II de la Constitución Política del Estado, art. 3.2. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el ordenamiento jurídico vigente.

Que, el art. 216 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en cuanto a la estructura de la carrera judicial, señala: “*I. El Sistema de Carrera Judicial comprende los Subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones. II. La organización de los subsistemas se establecerá mediante reglamento en base a los lineamientos de la presente ley”.*

Que, el art. 217 de la misma Ley, en cuanto a las modalidades de ingreso a la Carrera Judicial, preceptúa: “*(SUBSISTEMA DE INGRESO). - I. El subsistema de ingreso a la carrera judicial es el proceso de selección que comprende las fases de concurso de méritos y exámenes de competencia o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces de Estado. II. Podrán participar en este subsistema los profesionales abogados que cumplan los requisitos específicos señalados para cada cargo”.*

CONSIDERANDO II: Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 0173/2021, aprobó el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial – Modalidad de Concurso de Méritos y Examen de Competencia que preceptúa: “**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El presente manual, tiene por objeto desarrollar los procedimientos para la selección de postulantes, al cargo de jueza o juez de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, bajo la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia. **ARTÍCULO 2. (FASES).** La modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia comprende las siguientes fases: Convocatoria Pública; 1. Presentación de Postulaciones; 2. Verificación de Requisitos; 3. Calificación de Méritos; 4. Examen de Competencia; 5. Entrevista; 6. Designación. **CONVOCATORIA PÚBLICA ARTÍCULO 3. (APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA).** **I.** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de las Convocatorias Públicas, de acuerdo al Reglamento de la Carrera Judicial, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las acefalías existentes o creación de nuevos juzgados. **II.** Las Convocatorias Públicas podrán ser modificadas por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional, caso fortuito o fuerza mayor. **ARTÍCULO 4. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).** **I.** Las convocatorias para la jurisdicción ordinaria, serán publicadas por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, previa instrucción de la Dirección Nacional de Recursos Humanos. **II.** Las convocatorias para la jurisdicción agroambiental, serán publicadas por la Dirección Nacional de



Recursos Humanos o por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, según corresponda. **ARTÍCULO 5. (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA).** La convocatoria pública, mínimamente contendrá lo siguiente: 1. Cargo y materia específica a la que se convoca; 2. Requisitos generales y específicos para el cargo; 3. Fecha y hora límite para la presentación de postulaciones; 4. Lugar y dirección de presentación de postulaciones; 5. Sistema de calificación (Tablas de Puntuación); 6. Cronograma. **ARTÍCULO 6. (REGISTRO DE POSTULANTES).** **I.** Las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura habilitarán planillas o libros de actas notariado para la recepción y el registro de los postulantes en el plazo establecido en la convocatoria, consignando las siguientes columnas: Número Correlativo, Nombres y Apellidos, Carnet de Identidad, Teléfono, Cargo al que Postula, Fecha y Hora de Presentación, Firma y Observaciones. **II.** El Consejo de la Magistratura podrá implementar registros informáticos para las postulaciones”.

Que, el Informe CM-JNDAP – N° 35/2022 de 10 de marzo de 2022, elaborado por la Unidad Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, hace conocer la lista de acefalías de Jueces Ordinarios de los Tribunales Departamentales de Justicia de Cochabamba, Potosí, Santa Cruz y Oruro; por lo que, existe la necesidad de cubrir dichas acefalías, esto para poder garantizar y precautelar el derecho de acceso a la justicia del mundo litigante.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 49/2022 de 10 de marzo de 2022, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, mediante el cual expresa que emitir la convocatoria correspondiente es parte de las competencias y atribuciones constitucionales del Consejo de la Magistratura, por lo que es normativamente viable.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 10 de marzo de 2022, aprobó la Convocatoria Pública para el proceso de preselección y designación de jueces de la jurisdicción ordinaria, disponiendo la emisión de la misma en el marco de la Carrera Judicial para juzgados ordinarios acéfalos.

Que, de la normativa legal glosada, se puede concluir que el Consejo de la Magistratura, tiene competencias legales y constitucionales para llevar adelante el proceso de preselección, selección y designación de los jueces ordinarios en el marco de la Carrera Judicial.

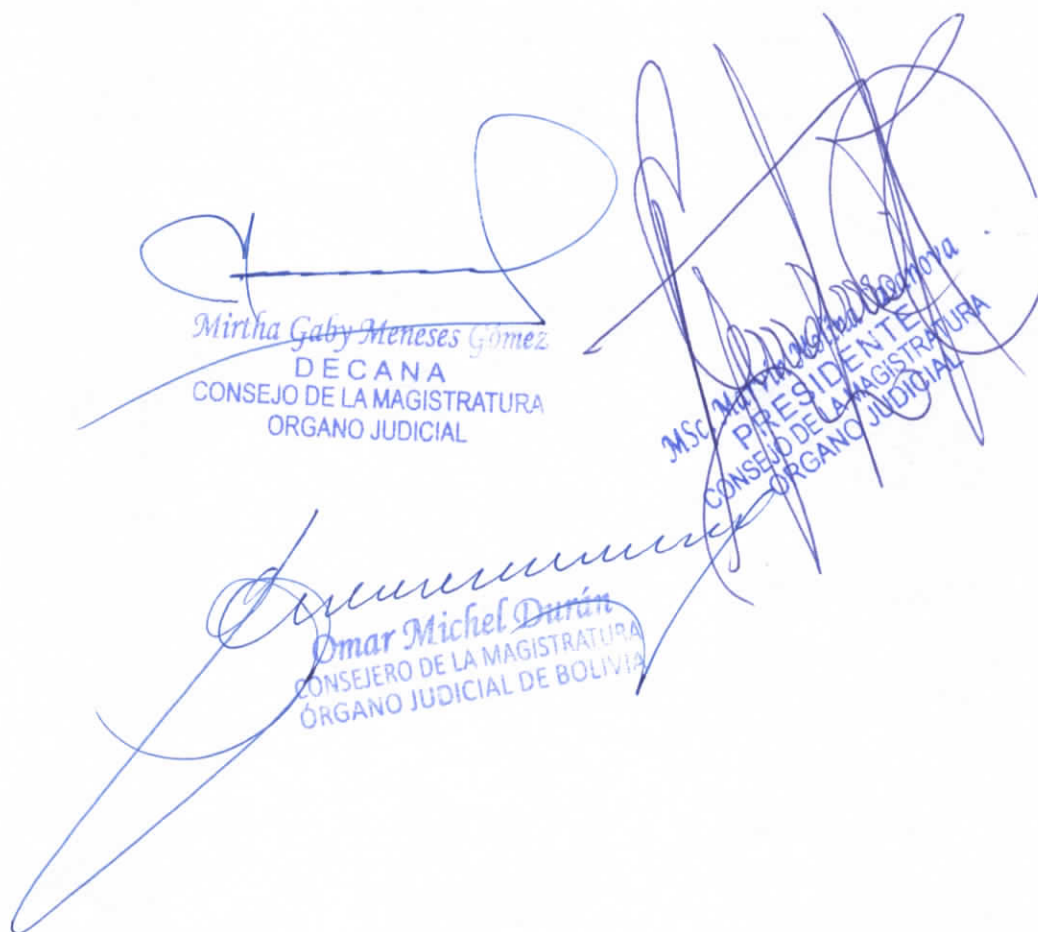
POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar la emisión de la **Convocatoria Pública Nacional N° 05/2022** para **JUEZA O JUEZ DE JUZGADO PÚBLICO** de los Distritos Judiciales de Cochabamba, Potosí, Santa Cruz y Oruro.

Segundo. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura de los distritos de Cochabamba, Potosí, Santa Cruz y Oruro.

Es suscrito en la ciudad de Sucre, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Mirha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

MSc. Mirha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA